



Que erea el Ministerio de Seguridad Pública

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuetzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio.

Artículo 2. Es función del Ministerio de Seguridad Pública mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública está facultado para:

- t. Coordinar los servicios de seguridad pública.
- 2 Coordinar la actividad de los organismos de información e inteligencia de los estamentos que integran este Ministerio para los efectos de la seguridad pública del país, en coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional.
- 3. Promover políticas y acciones de prevención del delito.
- 4. Establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.
- Formular y regular las políticas para la prevención e investigación elentífica de la 5: delincuencia, que afectan de modo cuantitativo o cualitativo a la comunidad.
- 6. Recabar la información y analizar los estudios o las propuestas para prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia, soberanía e integridad territorial.
- Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.
- Coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país.
- 9. Coordinar y supervisar con otras instituciones o servicios de seguridad pública extranjeros la ejecución de los acuerdos y convenios internacionales en los que la República de Panamá sea signataria,





- 10. Promover la capacitación profesional de su recurso humano.
- 11. Reglamentar el régimen disciplinarie especial de los servicios de seguridad pública.
- 12. Ejercer las demás funciones que le establezca la ley.

Artículo 4. El Ministerio de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes niveles:

- Politico-Directive
- 2. Coordinador.
- Asosor.
- 4. Fiscalizador.
- 5. Auxiliar de Apoyo.
- 6. Técnico.
- Operativo.

Además contará con las direcciones y servicios de seguridad pública que determine la loy y los que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Organo Ejecutivo.

Artículo 5. El Nivel Político-Directivo del Ministerio de Seguridad Pública lo integran el Ministro y el Viceministro.

El Ministro es el jefe superior del ramo y la más alta outoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio.

El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones y lo recimplazará en sus faltas temporales, cuando asi lo disponga el Presidente de la República.

Artículo 6. El Nivel Coordinador estará conformado por la Secretaria General, que será la encargada de realizar las actividades y gestiones que el Ministro o el Viceministro le encomiende.

Artículo 7. El Nivel Asesor ustará integrado por la Oficina de Asesoria Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Desarrollo Institucional y por las direcciones y oficinas que scan creadas en el futuro.

Artículo 8. El Nivel Fiscalizador estará constituido por la Dirección de Auditoria Interna y por las direcciones y oficinas que sean creadas en el futuro.

Artículo 9. El Nivel Auxiliar de Apoyo estará integrado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, la Dirección de Administración y l'inanzas, la Oficina de Informática, la Oficina





Institucional de Recursos Humanos, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y las oficinas y direcciones que sean creadas en el futuro.

Artículo 10. El Nivel Técnico estará conformado por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, la Dirección del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales y las que se integran en el futuro.

Artículo 11. El Nivel Operativo estará constituido por los siguientes servicios de seguridad pública: la Policia Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos.

Artículo 12. Los servicios de seguridad pública son permanentes. Sus miembros ejercerán sus funciones estrictamente de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, con el objeto fundamental de preservar la vida y la integridad física de las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado.

Artículo 13. El Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Viceministro o en los funcionarios en el orden respectivo. La delegación de funciones podrá ser revocada en qualquier momento. Las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse. El incumplimiento de este requisito centleva la nutidad de lo actuado por el delegado.

Artículo 14. Las resoluciones y los resueltos ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro.

Artícula 15. Quedan incorporados al Ministerio de Seguridad Pública los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

- Todos los bienes muebles e inmuebles, incluso semovientes, que fueron transferidos
 al Ministerio de Gobierno y Justicia en propiedad o uso para los servicios de
 seguridad pública.
- Las rentas, tasas, derechos y otros ingresos que generen los bienes mencionados en el numeral anterior.
- Los saldos en cuentas corrientes, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y, en general, todo activo perteneciente al Ministerio de Gobierno y Justicia administrado por los servicios de seguridad pública.





Artículo 16. Cuando en una disposición legal se establezea que el Ministerio de Gobierno y Justicia forma parte de la junta directiva de una entidad pública que tenga relación con los servicios correspondientes al Nivel Operativo del Ministerio de Seguridad Pública, deberá entenderse que hace referencia a este último.

Artículo 17 (transitorio). El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las previsiones para que se incluyan, en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011, las partidas presupuestarias que requerirá el Ministerio de Seguridad Pública para su funcionamiento.

Durante la vigencia fiscal del año 2010, el Ministerio de Seguridad Pública funcionaré con toda la estructura administrativa y fiscal del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir a los sesenta días de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 111 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamà a los 31 días del mes de marzo del ano dos mil diez.

Ountero G



ŝ



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 14 DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia

